

## MINISTERIO DE MARINA

*RESOLUCION de la Jefatura de Aprovisionamiento del Arsenal de Las Palmas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de instalaciones de T. S. H. en la Base Naval de Canarias.*

En concurso celebrado en 31 de julio pasado han sido adjudicadas por el excelentísimo señor Ministro de Marina las obras de que se trata a la Casa «Liena, S. A.», por un importe de 5.080.976,74 pesetas, con una baja por tanto de 35.817,56 pesetas sobre el precio tipo.

Las Palmas, 11 de octubre de 1967.—El Presidente de la Mesa de Contratación, Tomás Collantes Ceballos.—6.487-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de octubre de 1967 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el seguro de Ahorro-vivienda, con aprobación de la documentación presentada.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Unión Popular de Seguros, S. A.», solicitando la oportuna autorización para operar en el seguro de Ahorro-vivienda, presentando al efecto la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y Vistos los informes favorables emitidos por la Subdirección General de Gestión e Inspección, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición formulada por «Unión Popular de Seguros, S. A.», autorizándose a la misma para operar en el seguro de Ahorro-vivienda, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de octubre de 1967 por la que se autoriza a la Entidad «Le Phenix, Compañía de Seguros sobre la Vida», para operar en el seguro de Ahorro-vivienda, con aprobación de la documentación presentada.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Le Phenix, Compañía de Seguros sobre la Vida», solicitando la oportuna autorización para operar en el seguro de Ahorro-vivienda, presentando al efecto la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los informes favorables emitidos por la Subdirección General de Gestión e Inspección, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición formulada por «Le Phenix, Compañía de Seguros sobre la Vida», autorizándose a la misma para operar en el seguro de Ahorro-vivienda, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de octubre de 1967 por la que se aprueba la modificación de Estatutos y nuevas cifras de capital a la Entidad «Unión Iberoamericana, Cia. de Seguros y Reaseguros».*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Unión Iberoamericana, Cia. de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, calle Barquillo, número 17, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por el Consejo de Administración, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 75.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en los artículos quinto y sexto de los Estatutos

sociales por dicha Junta general, autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado, la de 75.000.000.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de octubre de 1967 por la que se aprueba la modificación de Estatutos en relación con el traslado de domicilio de la Entidad «Gram, Sociedad Anónima», a la avenida de Calvo Sotelo, número 25, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Gram, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Goya, 47, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas en relación al cambio de domicilio para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos Sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas de la Entidad «Gram, Sociedad Anónima», en orden al cambio de su domicilio social de Goya, 47, a la avenida de Calvo Sotelo, 25, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de octubre de 1967 por la que se autoriza el cambio de domicilio a la Entidad «D. A. S. Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacionales, S. A. de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «D. A. S., Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacionales, S. A., de Seguros», domiciliada en Barcelona, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones de los Estatutos sociales acordadas por la Junta general y universal de accionistas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación acordada por «D. A. S., Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacionales, S. A. de Seguros», del artículo segundo de sus Estatutos sociales en orden al cambio de domicilio social de Ronda de Universidad, número 7, entresuelo, a Via Augusta, número 158, séptimo, ambos de la ciudad de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se delimitan nuevas zonas del territorio nacional a que se extenderá el régimen normal de exacción de la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34-2 del Decreto 1251/1966, de 12 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Contribución Territorial Urbana, exige el señalamiento de las zonas del territorio nacional a las que deba extenderse el régimen normal de exacción de este tributo.

La situación de las Juntas mixtas en las diversas provincias aconseja extender en algunas de ellas las zonas de actuación señaladas por Orden de este Ministerio de 18 de abril de 1967.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

A partir de la publicación de la presente Orden el régimen normal de exacción de la Contribución Territorial Urbana se extenderá a las zonas que se señalan en el anexo que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

## ANEXO

**Alicante.**—Término municipal de Denia.  
**Castellón de la Plana.**—Término municipal de Vinaroz.  
**Huelva.**—Capital resto del Municipio. Términos municipales de:  
 Aljaraque, Alosno, Cartaya, Gibraleón, Punta Umbria y San Bartolomé de las Torres.

**Lugo.**—Término municipal de Puertomarín.  
**Pontevedra.**—Términos municipales de El Grove y Poyo.  
**Tarragona.**—Término municipal de Vilaseca.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a la Fundación benéfica «Asilo Hospital de San Juan de Dios», en Barcelona.**

Vista la solicitud de 12 de agosto de 1967, dirigida a este Centro directivo por Fray Severino Simón Colás, actuando como representante de la Fundación benéfica «Asilo Hospital de San Juan de Dios», de esa ciudad;

Resultando que en dicho escrito se solicita exención del Impuesto General sobre las Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas respecto de los siguientes valores: número 142.400, Interior 4 por 100 de 1951, por 51.000 pesetas nominales; número 210.711, amortizable 3 1/2 por 100 1951, por 35.000 pesetas nominales; número 210.712, amortizable 4 por 100 1951, por 30.000 pesetas nominales; número 210.713, Cédulas Banco Crédito Local 4 por 100, 48 Intp., por 27.000 pesetas nominales; número 210.714, Obligaciones Tranvías Barcelona 6 por 100 1949, por 10.000 pesetas nominales; número 210.715, Cédulas Banco Hipotecario España 4 por 100 sin impuestos, por 47.000 pesetas nominales; número 210.716, Obligaciones Ferrocarril Metropolitano de Barcelona 6 por 100 1925, por 3.500 pesetas nominales, y además de otra de 5.000 pesetas nominales, depósito número 174.269, cuya usufructuaria es doña María Girabancas Gras;

Considerando que por Resolución de esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, de fecha 25 de octubre de 1966, se concedió exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la referida Fundación, respecto de determinados bienes, por reunir los requisitos que la legislación entonces vigente establecía;

Considerando que igual criterio que el seguido en el acuerdo de 25 de octubre de 1966, debe seguirse respecto de los valores comprendidos en la solicitud examinada, ateniéndose a lo establecido en el artículo 49, 1, primero, en relación con el 65, 1, primero, del texto refundido de 6 de abril de 1967, que conceden exención a los bienes de los establecimientos de beneficencia particular, estando justificado que los cargos de patronos o representantes legítimos son gratuitos;

Considerando que idénticamente que para los valores en plena propiedad debe prevalecer, respecto del depósito de 5.000 pesetas, de las que es usufructuaria doña María Girabancas Gras, por estar así establecido por el Tribunal Supremo, el cual en sentencia de 6 de junio de 1945, con respecto a la adjudicación del usufructo de ciertos bienes a persona distinta de la Fundación establece que «lo que se adscribe de momento, en cuanto a ellos, es la nuda propiedad, quedando los frutos, por Ministerio de la Ley, para cuando se consolide el dominio y esto no puede significar falta de aplicación».

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a todos los títulos de Deuda Pública enumerados en el resultando primero de esta Resolución.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 87, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer de la autorización número 87, concedida en 24 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

**Demarcación de Hacienda de Albacete**

**La Roda.**—Ramón y Cajal, número 17, a la que se asigna el número de identificación 03-9-15.

**Alcalá de Júcar.**—Valentín Pastor, número 22, a la que se asigna el número de identificación 03-9-16.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de octubre de 1967 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Ceuta.—Del 12 de diciembre de 1967 al 5 de enero de 1968.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.737-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio de Elías Ortega Romero, por la presente se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 27/64 el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el caso 1) del artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el importe de los derechos defraudados 1.074 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de dicha infracción en concepto de autores a Rafael Manfredi Panduro y a Elías Ortega Romero.

Tercero.—Imponer como sanción principal de la citada infracción la multa de tres mil doscientas veintidós pesetas (a Rafael Manfredi Panduro 1.611 pesetas y a Elías Ortega Romero 1.611 pesetas), equivalente al triple de los derechos arancelarios del frigorífico aprehendido, en aplicación del apartado 1) del artículo 30 de la citada Ley, y en caso de insolvencia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa no satisfecha, según dispone el artículo 24 de la Ley vigente.

Cuarto.—Disponer que una vez satisfecha la sanción impuesta sea devuelto a su propietario el frigorífico aprehendido, siempre que sea levantado el embargo hecho sobre el mismo por el Juzgado número 4 de Sevilla.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se le notifica que el importe de la multa ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación.

Requerimiento: Se requiere al sancionado Elías Ortega Romero para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa, advirtiéndole que si no los posee, o si poseyéndolos no lo manifestara, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica conforme a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 7 de octubre de 1967.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.—4.795-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por el presente edicto se notifica a José Gutiérrez Cuenca, natural de Benamargosa (Málaga), de cuarenta años de edad, hijo de Antonio y de Natividad, casado, conductor, vecino de Vélez-Málaga (Málaga), calle Wenceslao Moreno, número 14, con documento nacional de identidad número 24.944.391, el cual se encuentra ausente de su domicilio y en ignorado paradero.

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, al conocer el expediente número 42/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 del artículo 6, en relación con el apartado 5 del artículo 11 y 2 del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, penada por la norma 2 del artículo 30 de la misma, por la aprehensión de 7.880 kilogramos de café tostado y 37.800 cigarrillos de tabaco rubio extranjero, por un importe de veintitrés mil seiscientos ochenta y tres pesetas con setenta y ocho céntimos.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a José Gutiérrez Cuenca.